



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante, solicitando requerir al pagador del Ingenio San Carlos S.A. Sírvase proveer, Tuluá, **06 de julio de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2017- 459-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SERNA PATIÑO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el apoderado de parte demandante, donde informa que, en razón a que las entidades privadas y oficiales, actualmente no están recibiendo las comunicaciones que decretan medidas cautelares de manera física; como tampoco las enviadas desde los correos electrónicos particulares de la parte demandante; solicita que en observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; se disponga que, por secretaria del Juzgado, se envíe el Oficio que comunica la medida de embargo de establecimiento comercial, decretada por el despacho, mediante auto notificado el pasado 13-07-2020, ante la Cámara de Comercio, a través del correo electrónico Institucional del juzgado, tal como lo indica el Decreto especial en comento, que reza:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora; y que, por seguridad jurídica, encuentra el despacho procedente tal solicitud, se procederá a disponer que por la secretaria del juzgado se libere la comunicación correspondiente y se remita ante la Cámara de Comercio de esta municipalidad, a través de los correos electrónicos Institucionales, dispuestos para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de remitir la comunicación que decreta la medida cautelar de embargo de establecimiento comercial, ordenada mediante auto interlocutorio No. 1043 del 15-07-2020 y comunicada mediante Oficio No. 0265 de la misma fecha.



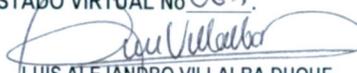
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: POR SECRETARÍA del despacho, remítase la aludida comunicación, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 13 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 067.</p> <p> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario</p>
